Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000100962153

FC Juzgado **1**

Fecha de emisión de notificación: 26/noviembre/2025

Sr/a: DIEGO YLLERA

Domicilio: 20365101745

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **7614** / **2021** caratulado: **ARENAS, NESTOR c/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ANDREA PAOLA CAMPORA, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

FGR 7614/2021

Neuquén, de febrero de 2025. (FB)

Proveyendo el escrito digital presentado a través del IEJ del Dr. Inaudi el día 25/2/2025 de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la Acordada 4/2020 de la CSJN, en el marco del punto 2 de la Acordada 12/2020 CSJN: Considerando que el caso encuadra en el art. 73 , 2° párrafo del CPCyCN, toda vez que la decisión de la parte actora tendría fundamento en el criterio adoptado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de General Roca el 29/05/2024 en los autos "RODRIGUEZ, Fabio Raúl c/ Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal s/ Suplementos fuerzas armadas y de seguridad" (FGR 7306/2021 sent. def. C181/24 del 29/5/24)", téngase a la parte actora por desistida de la acción y del derecho y por extinguido el proceso, con costas por su orden (art. 73, 2°párrafo). Notifíquese.

Manifiéstese los profesionales intervinientes en relación al art. 10 de la ley 27.423 en el plazo de cinco (5) días, debiendo en su caso adjuntar en idéntico plazo constancia emitida por la AFIP de la que surja su condición frente al Impuesto al Valor Agregado o su condición de Pequeño Contribuyente en los términos exigidos por la Resolución General AFIP 689/99, y atento a lo dispuesto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de General Roca en su Sentencia Interlocutoria N° 104/08, deberán indicar con precisión los trabajos a remunerar practicando previamente, en su caso, la clasificación de aquéllos, conforme lo dispuesto por el Art. 51 del Reglamento para la Justicia Nacional, bajo apercibimiento de entender su silencio en sentido de que presta conformidad con lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 27.423 y proceder al archivo del expediente. Not

#35809168#445377142#20250225082206887